



**FRANQUEO
CONCERTADO**

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA</p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>— — —</p> <p>ADMINISTRACIÓN:</p> <p>Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
--	---	---

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 56

ELECCIÓN DE CONCEJALES

CONVOCATORIA

Anuladas por acuerdo de la Comisión provincial las elecciones de Concejales verificadas en Noviembre último en los pueblos de Canredondo, Cercadillo, Gascueña y Mirabueno, sin que se haya interpuesto recurso de alzada por las partes interesadas; anuladas también por Real orden de 13 de Febrero último las en igual mes efectuadas en el pueblo de Pradosredondos y existiendo vacantes sobrevenidas después de la elección que se elevan por lo menos á la tercera parte de concejales en los Ayuntamientos de Carabias y Renera, he tenido á bien convocar á elección en dichos pueblos para cubrir cuatro vacantes existentes en la Corporación municipal de Canredondo, tres en el de Cercadillo, cuatro en el de Gascueña, tres en el de Mirabueno, tres en el de Pradosredondos, dos en el de Carabias y tres

en el de Renera y cualquiera otra que se hubiese producido con posterioridad á las fechas en que se produjeron las anteriormente enunciadas.

Las elecciones tendrán lugar el día 19 del corriente, debiendo verificarse con arreglo á la ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones complementarias del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Reales órdenes de 26 de Abril, 2 de Junio y 24 de Noviembre de 1909.

La Junta municipal del Censo se reunirá el domingo 5 del actual, á los efectos del artículo 37 de la precitada Ley electoral y el domingo 12 también del corriente mes, para la proclamación de candidatos, de conformidad con los artículos 24 y siguientes de la repetida ley, verificándose el escrutinio general el jueves 23 del que rige, posterior á la elección, según preceptúa el artículo 50 de la expresada ley de 8 de Agosto de 1907.

Las Alcaldías, una vez verificada la proclamación de candidatos el domingo 12 del actual, lo participarán á este Gobierno, expresando si por no haber sido propuestos más candidatos que el número de vacantes, hubiesen sido proclamados concejales según el art. 29 de la Ley electoral y, en caso contrario, si hubiere lugar á elección, darán cuenta á este Gobierno, una vez verificada, del resultado de la misma, y el jueves inmediato, del escrutinio general siempre por el medio más rápido posible.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 1.º de Abril de 1914.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con el Consejo de Ministros, vengo en decretar las disposiciones siguientes para la celebración del II Concurso de subvenciones y anticipos á la construcción de caminos vecinales y puentes económicos:

Convocatoria y crédito para las obras.

1.ª a) Se convoca el II Concurso de subvenciones y anticipos de fondos destinados á la construcción de caminos vecinales y puentes económicos para el día 25 de Mayo próximo, con sujeción á la Ley y Reglamento vigentes de estas obras y al pliego general de condiciones aprobado para las mismas por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911, complementado por la Real orden de 22 de Enero de 1912, para la celebración de subastas;

b) La cantidad total destinada á las citadas subvenciones será de 25.000.000 de pesetas, distribuida entre las provincias á que la Ley efecta y 6.000.000 de pesetas para anticipos de fondos;

c) La cantidad para subvenciones, que provisionalmente se asigna á cada provincia, será igual á la fijada en el primer Concurso celebrado en 31 de Agosto de 1911, ó sea la siguiente:

Albacete, 538.500.	Lérida, 693.000.
Alicante, 613.750.	Logroño, 321.500.
Almería, 849.250.	Lugo, 583.500.
Avila, 450.000.	Madrid, 482.750.
Badajoz, 771.750.	Málaga, 657.000.
Baleares, 190.000.	Murcia, 763.250.
Barcelona, 533.750.	Orense, 599.250.
Burgos, 316.250.	Oviedo, 465.750.
Cáceres, 698.250.	Palencia, 300.500.
Cádiz, 807.750.	Pontevedra, 475.000.
Canarias, 1.027.000.	Salamanca, 676.000.
Castellón, 749.250.	Santander, 301.500.
Ciudad Real, 677.250.	Segovia, 274.000.
Córdoba, 577.500.	Sevilla, 819.250.
Coruña, 552.750.	Soria, 521.250.
Cuenca, 469.000.	Tarragona, 433.000.
Gerona, 406.250.	Teruel, 612.000.
Granada, 757.000.	Toledo, 422.250.
Guadalajara, 372.250.	Valencia, 717.250.
Huelva, 814.250.	Valladolid, 220.000.
Huesca, 443.250.	Zamora, 517.400.
Jaén, 532.600.	Zaragoza, 477.250.
León, 519.750.	Total, 25 000.000.

d) Toda provincia que no consuma, con las proposiciones admitidas, todo el crédito citado en el párrafo anterior, se entenderá que renuncia al sobrante;

e) La suma de dichos sobrantes se distribuirá entre las provincias que no lo tuvieran, en la relación que establece el art. 3.º, párrafo 1.º de la ley de Caminos vecinales, aplicando la fórmula que consigna el párrafo segundo del art. 6.º de su Reglamento, y publicándose en la *Gaceta de Madrid* el reparto definitivo del crédito que resulte;

f) La parte de dicho crédito asignado de 25 mi-

llones de pesetas para subvenciones que afecte á cada uno de los años que dure la ejecución de las obras y de los seis millones de pesetas para anticipos, será la que permita el crédito anual de que pueda disponer el Ministro de Fomento para caminos vecinales, distribuyéndose entre las provincias respectivas en la misma proporción del reparto definitivo, sin perjuicio de aplicar el art. 6.º párrafo cuarto del Reglamento.

Proposiciones de libre concurso

2.ª a) Desde esta fecha hasta las doce del día 25 de Mayo próximo, se admitirán, durante las horas hábiles de oficina, en las Jefaturas de Obras públicas, proposiciones solicitando subvención del Estado, con ó sin anticipo de fondos, para la construcción ó habilitación de un camino vecinal ó de un puente económico;

b) Las proposiciones, acompañadas del acuerdo correspondiente de la Junta municipal si se solicitara anticipo, deben presentarse en la Jefatura de Obras públicas de la provincia respectiva, en pliegos cerrados, consignando en el sobre el nombre del camino ó puente, firmado por el que entrega la proposición, aun cuando no sea el autor de la misma, entregando la Jefatura de Obras públicas el recibo correspondiente;

c) Cuando el camino afecte á más de una provincia se presentará la proposición en la Jefatura de la que contenga más longitud de camino, ó en cualquiera de ellas si la longitud fuere igual. Esto no obstante, si en una de las provincias interesadas resultase, después de la adjudicación, sobrante de crédito suficiente, se considerará todo el camino adscrito á ella;

d) La proposición se ajustará al modelo respectivo de los que acompañan á este Real decreto, incluyendo una póliza de dos pesetas.

3.ª a) Para consignar los datos que se indican en el modelo de la proposición pueden los Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 9.º del Reglamento, solicitar de la Jefatura de Obras públicas un cálculo alzado del coste de construcción ó habilitación de un camino vecinal ó de un puente económico, de que se haya declarado la utilidad, si no hubiese sido objeto de dicha operación el concurso anterior;

b) Con arreglo á dicho dato y los que el Ayuntamiento facilite á dicha Jefatura, puede solicitarse asimismo de ella un borrador de proposición, con reserva de la baja, si así lo creyere oportuno;

c) La Jefatura de Obras públicas, en caso de no tener antecedentes bastantes, hará un ligero reconocimiento del terreno, y para el reintegro de los gastos que aquél ocasione percibirá el funcionario que lo realice la cantidad de 10 pesetas por kilómetro y mínimo total de 50 pesetas, que deberá entregar previamente el peticionario, recogiendo el correspondiente recibo;

d) Si el peticionario no creyere necesario acudir á la Jefatura de Obras públicas para solicitar el dato mencionado, deberá manifestar á ésta las razones en que se ha fundado para calcularlo, y si la Jefatura lo acepta en vista de lo manifestado, ó por tener los antecedentes necesarios, le entregará una nota firmada por el Ingeniero Jefe en que conste dicha aceptación.

En caso contrario, debe cumplirse lo dispuesto en el párrafo e);

e) Si se acude á la Jefatura de Obras públicas en demanda del dato de referencia, en el mes de Mayo, la citada Jefatura, si á su juicio, dado el trá-

bajo acumulado y el personal disponible, no pudiera atender con seguridad á la demanda, dará dicho dato con carácter provisional, por analogía con otros proyectos y el conocimiento que tuviere de la localidad, y hará la comprobación en cuanto pueda, aunque sea después del 25 de Mayo, pero siempre antes de despachar el expediente de que trata la disposición 7.^a

En estos casos, la Jefatura al contestar al peticionario, deberá comunicar á la Dirección general, las razones que han obligado á tomar dicha determinación justificando las causas;

f) La Jefatura de Obras públicas, fijará el orden de dichos reconocimientos, del terreno que estime más conveniente para economizar tiempo, sin necesidad de atenerse al de las fechas de presentación de las peticiones, aunque nunca dejará transcurrir más de veinte días, sin haberlo justificado debidamente ante la Dirección general;

g) Para las proposiciones que resulten adjudicadas, se incluirán esos gastos entre los de estudio del proyecto abonándose en cuenta á los peticionarios, la cantidad que hubiesen entregado.

4.^a Respecto de la forma en que contribuirá el Municipio á la parte de obras que corre de su cuenta, que hay que consignar en la columna (11) de la proposición, debe tenerse presente que si es en metálico, ha de hacerse dicho abono antes de acordarse la celebración de la subasta, si no excede del 16 por 100 del presupuesto total de ejecución del camino y podrá hacerse mensualmente, en la parte proporcional correspondiente de la certificación de obra ejecutada, en caso contrario, pero depositando antes de dicha resolución, en concepto de fianza para el cumplimiento de dichos pagos, el mencionado 10 por 100, que servirá para atender á los de las últimas certificaciones, si se han verificado los demás. Y en caso de incumplimiento del pago mensual si el contratista pide la rescisión de la contrata, se abonarán los daños y perjuicios con cargo á dicha fianza.

Proposiciones para contrato directo

5.^a a) Las Diputaciones provinciales, Mancomunidades de Municipios de más de 20.000 habitantes, y Compañías de Ferrocarriles que deseen celebrar contratos con el Estado, de conformidad con el artículo 4.^o, párrafo a), de la ley de Caminos vecinales, presentarán sus proposiciones para servir de base al contrato en igual forma, plazo y condiciones que se especifican para las de libre concurso con las salvedades siguientes:

b) En el epígrafe de la proposición se consignará que es «para contrato»;

c) El tanto por ciento de subvención para cada término municipal que figura en la Tabla del artículo 5.^o del Reglamento, con la adición, si procede, de lo dispuesto en el art. 2.^o, párrafo segundo de la Ley, se ha de rebajar en un quinto, de conformidad con el art. 4.^o, párrafo primero a) de la Ley;

d) Estos caminos, de conformidad con el art. 5.^o de la Ley, no tienen derecho á anticipo de fondos;

e) No deben llenarse las casillas (8) al (13) inclusive, de los modelos de proposición que se acompañan;

f) En la columna (14), si el Estado es el que ha de construir el camino, se consignará el anticipo que realizará la Corporación según el art. 4.^o, párrafo primero a) de la Ley;

g) En la última casilla se consignará la fecha del acta de la sesión de la Diputación provincial

en que se hayan aprobado los datos que se consignan en la proposición.

Apertura de pliegos

6.^a a) El día 25 de Mayo próximo, á las doce del día, se constituirá en el Gobierno civil de la provincia el Tribunal para la apertura de pliegos, que se compondrá del Gobernador civil, el Presidente de la Diputación provincial y el Ingeniero Jefe de Obras públicas, con asistencia de un Notario;

b) Constituido el Tribunal, se procederá á la apertura de pliegos y se extenderá el acta en que consten los nombres de los autores de las proposiciones y de los caminos y puentes á que éstas se refieran, y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción del camino ó puente solicitado, publicándose dichos datos en el *Boletín oficial*;

c) No se admitirán las proposiciones no ajustadas á los modelos que se acompañan ó á éstos modificados por la disposición 5.^a si se tratare de proposición para contrato, las que se refieran á caminos no declarados de utilidad pública, y las en que no se hubieran cumplido las formalidades prescritas en la disposición 3.^a;

d) Los honorarios devengados por el Notario en este acto serán pagados á prorrato, según la cuantía de la subvención que conste en la proposición por los peticionarios de los caminos que se declaren admitidos, dentro del crédito asignado á la provincia, abonándose directamente por el Estado con cargo á la subvención correspondiente.

Adjudicación

7.^a a) Las Jefaturas de Obras públicas, aplicando los preceptos de la Ley y del Reglamento vigentes, y cumpliendo las instrucciones complementarias que dicte la Dirección general de Obras públicas, formarán antes del 25 de Julio dos relaciones (de libre concurso y para contrato, respectivamente) de proposiciones admitidas por el Tribunal en el orden correlativo que impongan las bajas medias proporcionales ofrecidas en la subvención, y remitirá el expediente con los documentos al Gobernador civil;

b) El Gobernador civil lo elevará con su informe á la Dirección General de Obras Públicas antes del 10 de Agosto;

c) La Dirección General de Obras Públicas examinará si se han cumplido acertadamente las disposiciones vigentes y propondrá, para la concesión de subvenciones en el orden que éstas establecen, las que quepan dentro del crédito asignado á la provincia para las obras de este concurso, repartido entre los caminos y puentes de libre concurso y de contrato, según dispone el Reglamento, y los anticipos de fondos solicitados que estime conveniente;

d) El Ministro de Fomento adjudicará provisionalmente dichas subvenciones y anticipos, debiendo ajustarse la concesión definitiva, en su día, de unas y otros á las cantidades que resulten del estudio del proyecto detallado de las obras y demás requisitos reglamentarios;

e) Todos los datos que consten en la proposición son modificables, por estar equivocados, por consecuencia de los proyectos aprobados ó por nuevo acuerdo del Ayuntamiento en lo que dependía de su exclusiva voluntad, excepto los puntos forzosos que definen el camino, la baja media proporcional que haya servido de base para la adjudicación (ó la baja absoluta que consignó en pesetas,

si así conviniere al peticionario, y la proposición estuviere admitida dentro del crédito, pasando en este caso á ocupar el lugar que le corresponda por la nueva baja media que resulte) y las garantías ofrecidas si no considera la Superioridad las nuevas, de igual ó mayor solidez que las primitivas.

Formalización de los contratos directos

8.^a a) Adjudicados los caminos que hayan de realizarse por contrato directo con el Estado, de conformidad con el art. 4.^o párrafo primero a) de la Ley, propondrá la entidad peticionaria á la Dirección General de Obras públicas las cláusulas de dicho contrato, debiendo contener, entre ellas, las siguientes:

b) Cuando el Estado construya las obras, admitirá durante su ejecución los materiales que acopien otras entidades, así como las obras que éstas efectúen, si unos y otras son de recibo, y siempre que se atengan á los plazos fijados de antemano, para lo cual se especificarán dichos acopios y obras en el contrato, así como lo relativo á los mencionados plazos;

c) En el segundo semestre de cada año se redactarán las liquidaciones de las obras referentes á kilómetros de camino completamente terminados antes de 1.^o de Julio, y descontados los auxilios á que se refiere el párrafo anterior, si es el Estado el que construye, el saldo que resulte se abonará por la entidad deudora antes de terminar el año de que se trata;

d) Anualidades máximas que se compromete á abonar el Estado;

e) Fecha en que la entidad peticionaria entregará cada año el anticipo antes citado.

Preceptos para el orden de estudio y ejecución de las obras

9.^a Para el estudio y construcción de las obras procedentes de este segundo concurso, se seguirá, para los de libre concurso, el mismo orden que aparezca en la adjudicación, no debiendo disponerse las de ningún camino mientras el crédito anual disponible para este concurso no permita la construcción de los que le preceden en los siguientes plazos: un año para los caminos cuya subvención importe menos de 20.000 pesetas; dos años para los en que esté comprendida entre 20.000 y 40.000 pesetas, y tres años para los demás, sin perjuicio de que los contratistas ó Ayuntamientos encargados de la construcción puedan terminarlos antes.

Disposiciones generales

10. a) Si por consecuencia de los proyectos primitivos y reformados, las obras de los caminos adjudicados provisionalmente importasen más que el crédito asignado á la provincia, se concederá el suplemento de crédito á que haya lugar y se rebajará en igual cantidad el crédito que le corresponda en el concurso siguiente;

b) Los que acudieron al primer concurso de subvenciones, de 31 de Agosto de 1911, no tienen ningún derecho más que los demás para acudir al presente, sea cualquiera la calificación que su proposición hubiera obtenido en aquél;

c) En tanto no se haya hecho el abono prescrito en el párrafo 14 del artículo 9.^o del Reglamento de Caminos vecinales no podrán presentarse á este concurso para solicitar la construcción de ningún camino los peticionarios del concurso anterior que retiraron sus proposiciones sin la facultad para hacerlo que confiere el art. 9.^o párrafo 8.^o de dicho

Reglamento á los que se hallan en el caso que indica ó aquellos cuyas proposiciones fueron admitidas y sin hallarse en ese caso fueron luego desechadas por incumplimiento de los requisitos reglamentarios, así como tampoco podrán presentarse nuevas proposiciones referentes á la construcción de dichos caminos aun cuando fueren solicitados por otras entidades, si no se efectuó el abono antes indicado.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara

Pueblo de Mondéjar.—Año de 1914

Memoria de D.^a Mariana Nuñez

Para cumplir la cláusula primera de la Obra pía instituída en Mondéjar por D.^a Mariana Nuñez, esta Junta provincial ha acordado adquirir por medio de licitación pública, doce vestidos para hombres é igual número para mujeres, con destino á los pobres de Mondéjar, compuestos los de los primeros de capa con embozos de pana negra, chaquetón, chaleco y pantalón, sombrero, faja negra de cinco metros, dos camisas y dos pares de calzoncillos de retor blanco, dos pares de medias de algodón azul y un par de zapatos bajos; y los de las mujeres, manto con velo, un pañuelo matafrios, otro pañuelo de percal para la cabeza, un vestido de estameña y dos enaguas de retor blanco, dos pares de medias de algodón azul, un par de zapatos, dos camisas y un refajo de bayeta encarnada.

El acto de la subasta tendrá lugar ante la Comisión de cumplimiento de cargas, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó persona en quien delegue, en la Secretaría de esta Corporación, sita en la planta baja de la Excm. Diputación provincial, el día 8 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y las muestras.

Guadalajara 30 de Marzo de 1914.—El Gobernador-Presidente, Antonio Villamil.—El Secretario Administrador provincial interino, Agapito Frías.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de . . . , cuya personalidad acredita con la adjunta cédula personal, enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir en la subasta para la adjudicación de doce vestidos completos para hombres é igual número para mujer, con destino á los pobres de Mondéjar, se compromete á suministrarlos por los precios siguientes: Para hombre, cada vestido completo á . . . pesetas (en letra); para mujer, cada vestido completo á . . . pesetas (en letra), todo con sujeción estricta á las condiciones del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente).

Sociedad anónima LA CHORRONERA

Esta sociedad celebrará junta ordinaria el 11 de Abril próximo, á las catorce, en Sigüenza, calle de Comedias, 1.—El Consejo de Administración.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos